

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2022

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.14670 y anexos de una delegada del Poder Ejecutivo Federal.	10014
2. Oficio INAI/DGAJ/1240/2023 y anexos digitalizados de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1409-SEPJF
3. Escrito y anexo digitalizados de un delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1410-SEPJF
4. Oficio UAJ/UJ/343/2023 y anexos de un delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien además se ostenta como representante legal de ese Tribunal.	10150

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el nueve de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con los números dos y tres, se enviaron y recibieron el mismo día, mediante el uso de las firmas electrónicas certificadas de los promoventes; en tanto que las identificadas con el número cuatro, se recibieron el doce de junio de este año, en el Buzón Judicial Automatizado de la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y escrito con sus anexos, presentados respectivamente, por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y por el delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados desahogando el requerimiento formulado en proveído de uno de junio del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11³ del Acuerdo General Plenario 8/2020⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

Además, se tiene a los promoventes informando quienes acudirán a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del lunes veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, mediante el sistema de videoconferencias y, al efecto, envían copias de las credenciales para votar, con las que se identificarán el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si las personas que se informa que acudirán a la audiencia, cuentan con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabaron las

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

respectivas constancias de vigencia y bajo su más estricta responsabilidad podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán utilizar su CURP y las firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma a su inicio deberán mostrar las mismas identificaciones que se acompañaron a los oficios y escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación de vigencia de la **FIREL** y de la **FIEL** de las personas que se anuncia comparecerán a la audiencia vía remota.

En relación con lo señalado por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de los delegados que menciona, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSUBSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **225/2022**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
SRB/JHGV. 6

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T01:40:15Z / 21/06/2023T19:40:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 40 90 5e a7 01 aa de 66 04 f2 89 17 4e 84 f5 75 c5 57 d2 5f a6 9f 2d 5e 80 28 b7 64 3d e3 b1 5a d3 50 21 60 76 f3 a3 de b2 ae 36 f3 fb bc 11 60 24 0a 0b c3 00 8f f6 8b 27 b0 07 8f a2 e3 31 fa 5b cb af 5e 76 26 7d 91 c0 90 91 0f 83 70 a6 33 37 53 ba 13 44 19 b7 81 8e 54 c2 be a9 de 3a 3e 12 06 e9 4d 8c 0f ea 2d 5e 92 74 26 83 c7 4f 9a 6b d1 f6 6b 12 30 b1 ac fa f6 2b 27 14 f0 fc cd 42 da 98 4b 73 53 b7 76 b6 e7 86 52 01 4f 17 c5 ca c4 ba 1b 1b 5b 5c 2c 17 e8 a6 d7 43 78 e1 d7 78 3c e5 10 f3 25 89 4a 06 aa 85 a2 86 b4 bc 5e 6f 24 a8 82 19 8c a5 1a 52 0f 8a d5 66 7b 9f e5 e7 2f 39 e3 ec a7 14 13 77 3c f3 4e 96 87 08 82 cf c0 a2 c5 c5 68 5f 7b 95 5c 64 da b6 e5 51 22 ef a6 14 ce c0 73 2b 11 fb 42 8b cf c0 d2 f3 7b cc f2 5e 5f 59 28 7c 07 50 f3 f6 f7 cc c4 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T01:40:16Z / 21/06/2023T19:40:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T01:40:15Z / 21/06/2023T19:40:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5939633			
	Datos estampillados	038A613A333E319CB42324FFD76AF78B9FF017124332419466CFF8560C427DD9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:53:16Z / 21/06/2023T14:53:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	65 92 cb 43 9d 1d 0f 18 b7 17 31 e9 70 77 4c 21 16 4d c3 39 65 3f c2 3b d4 b9 9e 32 3d 39 e4 6e 9d e2 64 d1 22 cb 42 26 08 df 5e bf bb f7 b1 ab de d0 1e fe 29 ad 40 22 01 f3 9b d9 bd 7a b7 e0 84 01 a5 28 e7 95 0e 25 a3 c2 3d 37 a9 72 68 67 1c 29 77 00 02 68 cd 6e 6e a2 ca e4 eb d2 34 52 55 43 1d 34 54 00 28 70 55 96 63 0e b2 cd 40 10 94 d5 4f 5a 5d ce cc b6 10 8f 9b cb 0b bc 6d 24 42 95 02 2b 8b ae 35 4c f7 8e 2f 87 77 0f 3e 86 23 4d d6 d6 99 55 eb c9 60 e7 67 93 a9 35 e2 e3 63 b7 12 73 be 76 a4 8e fb 29 7f 8e 3b 4a 71 2e e8 b0 87 34 9e 4d 60 da 01 f1 1f 6d b3 20 fc 5c 1e 1a dd ed 40 c4 cc 2e 41 d4 4c c9 19 f6 ae 3d e6 77 90 2c e5 6b 12 90 d9 85 0d 00 8c b0 53 73 77 a5 c1 9e 05 fb 84 8d e7 23 3a aa c6 b4 f5 f1 be f2 b6 ba 0d 5e 79 4b ae 9e 2b 3a a4 d4 18 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:54:55Z / 21/06/2023T14:54:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:53:16Z / 21/06/2023T14:53:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938164			
	Datos estampillados	6A62F935AB8AE1F699512B9677CA48B52AFD43FDB2DA977A0557AE749E60D2DD			